DENUNCIA AGIL Y EFECTIVA

Tabla de contenido

DENUNCIA AGIL Y EFECTIVA ***1***

Justificación **1**

Relación con Atribuciones señaladas en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción 3

Relación con la PEA 3

Diagnóstico **4**

Revisión en las páginas de internet de las autoridades del Sistema Estatal Anticorrupción, así como de los municipios del Estado 4

Encuesta ciudadana con la finalidad de conocer la percepción relativa a los motivos que propician la falta de denuncia y los requerimientos puntuales para hacer más accesible la misma 5

Revisión de la legislación vigente para determinar la existencia de normatividad enfocada a la protección de denunciantes 11

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE **16**

A los Ayuntamientos 16

Al poder Legislativo 17

Justificación

El combate a la corrupción contiene en su estructura la vocación de prevención de la corrupción como mandato original, es un imperativo crear los mecanismos e instrumentos necesarios para conseguir que los actos corruptos tengan cada vez menor incidencia y sean más difíciles de realizar, convirtiéndolos en casos aislados. En este sentido se contemplan acciones específicas de diseño y medición del fenómeno de la corrupción y finalmente es necesario considerar las acciones necesarias para poder imponer sanciones ya sean administrativas o penales a aquellos que transgredan la ley haciendo uso de su posición en beneficio privado.

Como punto original de partida de los procesos de responsabilidad administrativa y penal de los servidores públicos encontramos la denuncia.

Según datos obtenidos en la Consulta Pública Ciudadana, realizada en la elaboración del diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato (PEA) el 84.8% de los participantes está de acuerdo en que para disminuir la corrupción es necesario sancionar a los corruptos.

La propia PEA, citando a David Arellano y Jesús Fernández en su obra “Corrupción y denuncia. La denuncia como instrumento social: sus retos”. define la denuncia como “un instrumento que tiene el potencial de develar hechos corruptos, secretos y delictivos. Es el mecanismo a través del cual algo que se supone no está ocurriendo es anunciado ante el órgano o la autoridad competente para

iniciar el proceso de investigación y la sanción correspondiente. La denuncia se convierte no solo en el detonante de algún procedimiento de pesquisa, sino también en un disparador que logra un efecto disruptor que rompe la estabilidad alcanzada por la reciprocidad y lazos de los sujetos conniventes que colaboran –o han colaborado– en un acto corrupto, o bien, en una red de corrupción (D. Arellano, J. Fernández 2016)

No obstante, lo relevante que la denuncia resulta para el efectivo combate a la corrupción, de conformidad con lo expuesto encontramos en el diagnóstico como conclusiones derivadas de los datos que se exhiben las siguientes

- Solo el 5.7% de la población que sufrió algún acto de corrupción procedió a la denuncia.
- Solo el 39.28% de los entes públicos del estado de Guanajuato reportaron implementar un protocolo para la atención de denuncias.
- Los medios presenciales para la interposición de las denuncias son los más utilizados en el estado de Guanajuato.
- De las denuncias recibidas, solo el 11.81% derivaron en un inicio de responsabilidad administrativa.
- Dos de cada 100 denuncias recibidas terminan en sanción por la falta cometida.
- De los PRA calificados, el 94.31% resultaron por "Faltas No Graves".
- Fueron impugnados más del 22% de los PRA.
- Solo el 22.61% de los PRA concluidos disponen de una sanción firme.
- Las causales de nulidad del procedimiento de responsabilidad administrativa más recurrentes son: por incompetencia, por no acreditar la conducta y prescripción.
- De las causas penales iniciadas se han impuesto 11 sentencias condenatorias.

De lo anterior podemos encontrar dos problemas principales que requieren ser atendidos:

A. La falta de presentación de denuncias por la población que sufre un acto de corrupción
B. La falta de efectividad traducida en sanción firme o sentencia condenatoria de las denuncias presentadas

Pese a que, según datos obtenidos en la Consulta Pública Ciudadana, realizada en la elaboración del diagnóstico de la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato el 84.8% de los participantes está de acuerdo en que para disminuir la corrupción es necesario sancionar a los corruptos, sin embargo, en oposición solo el 5.7% de la población que sufrió algún acto de corrupción procedió a denunciarlo.

La gran diferencia entre el porcentaje de los que opinan que se debe sancionar y los que efectivamente denuncian se debe a tres factores principales.
a)La ciudadanía no sabe ni donde ni como denunciar
b) La ciudadanía no cree en la efectividad de denunciar
c) La ciudadanía tiene miedo de las represalias al ser identificado como un denunciante.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual México es firmante, atiende la problemática de la denuncia refiriéndose a ella en forma explícita en los siguientes artículos:

"Artículo 13
(…)

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención." (UNCAC 2014)

Artículo 33

"Protección de los denunciantes
Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención". (UNCAC 2014)

Artículo 39
(…)

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de alentar a sus nacionales y demás personas que tengan residencia habitual en su territorio a denunciar ante los organismos nacionales de investigación y el ministerio público la comisión de todo delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Relación con Atribuciones señaladas en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción

Art 23 fracción VIII.
"Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción"

Relación con la PEA

Objetivo general	Combatir la impunidad mediante el fortalecimiento de procesos de denuncia, prevención, detección, investigación, sustanciación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.
Objetivo específico 1	Brindar a la ciudadanía herramientas para asegurar la denuncia de los actos de corrupción y evitar su normalización.
Prioridad 2	**Promover la socialización de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por hechos de corrupción.**
Estrategia 2.1	Impulsar un modelo para detectar las áreas de oportunidad en los procesos de queja, denuncia o alerta de corrupción en el estado y los municipios de Guanajuato.
Línea de acción 2.1.3	Aseguramiento de la existencia de un buzón único que canalice a las dependencias las quejas y denuncias
Actividades	1. Verificar de manera periódica la existencia de buzón único en los Entes Públicos de Guanajuato. . 2. Sensibilizar a los Entes Públicos acerca de la importancia de contar con un buzón único para fortalecer la cultura de la denuncia.

	3. Sumar a los Entes Públicos de Guanajuato al Sistema 5, Denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal.
Prioridad 3	**Garantizar la accesibilidad a la denuncia por parte de la ciudadanía**
Estrategia 3.1	Homologar los sistemas de denuncia en Guanajuato y consolidarlos en otro que sea accesible, universal, claro y con protección al denunciante y garantizando la anonimidad.
Línea de Acción 3.1.1	Creación de sistema de denuncia único con alcance municipal y estatal, en colaboración con la ciudadanía, definiendo un listado de elementos necesarios que deberá contener, para incluir a los sectores de la sociedad y así elevar el porcentaje de atención a personas víctimas de corrupción que deciden denunciar.
Estrategia 3.2	Promover la creación e implementación de un marco normativo que proteja a la persona que denunciante de faltas administrativas y hechos de corrupción.
Línea de Acción 3.2.2	Realizar gestiones para promover una ley que contemple protección a denunciantes.
Actividades	1. Realizar un estudio comparado sobre la legislación existente en la materia a nivel nacional. 2. Generar y consensar con el Comité Coordinador, la propuesta de adecuación del marco normativo para el estado de Guanajuato. 3. Presentar al Poder Legislativo la propuesta de Ley.
Prioridad 4	**Desarrollar mecanismos para dar atención y seguimiento a personas afectadas y víctimas de hechos de corrupción**
Actividades	1. Verificar de manera periódica la existencia de buzón único en los Entes Públicos de Guanajuato. 2. Sensibilizar a los Entes Públicos acerca de la importancia de contar con un buzón único para fortalecer la cultura de la denuncia. 3. Sumar a los Entes Públicos de Guanajuato al Sistema 5, Denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal.

Diagnóstico

Se realizó un diagnóstico del estado situacional de la denuncia en nuestro Estado con la siguiente metodología:

- Se hizo una revisión en las páginas de internet de las autoridades del Sistema Estatal Anticorrupción, así como de los municipios del Estado.
- Se realizó una encuesta ciudadana con la finalidad de conocer la percepción relativa a los motivos que propician la falta de denuncia y los requerimientos puntuales para hacer más accesible la misma.
- Se hizo una revisión de la legislación vigente para determinar la existencia de normatividad enfocada a la protección de denunciantes.

Revisión en las páginas de internet de las autoridades del Sistema Estatal Anticorrupción, así como de los municipios del Estado

De la revisión en las páginas de internet se encontraron los siguientes hallazgos

- En la mayoría de las páginas de las autoridades del sistema sí existe un sistema virtual para presentar denuncias, sin embargo, se le asignan diferentes nombres en cada una de ellas, lo que puede generar confusión en el ciudadano usuario.
- El sistema de denuncia no en todas las páginas tiene fácil acceso desde el inicio, siendo necesario en la mitad de ellas realizar una navegación más enfocada para encontrarlo.
- No se cuenta con información clara de plazos, control de seguimiento ni asistencia alguna.
- En el caso de los municipios menos de un 10% cuenta con un sistema de denuncia virtual. Los que lo tienen solamente León utiliza el nombre de denuncia, los demás lo enuncian como quejas, reporte ciudadano o incluso sugerencias.
- La localización del sistema de denuncia es confusa en la mayoría de los municipios que lo tienen, obligando al usuario a una complicada navegación, localizando la opción en diferentes lugares en cada uno de los municipios.
- En algunos municipios existen publicadas circulares muy técnicas que explican el proceso base de denuncia, pero no brindan una posibilidad de seguimiento real en línea a las denuncias presentadas.
- No hay ningún mecanismo de protección a denunciantes contemplado en las páginas.

De lo anterior se puede desprender que la existencia de las capacidades con que se cuenta a nivel municipal es realmente muy pobre para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en atención a la presentación de denuncias. Por lo que en estos momentos la vía digital como un elemento para presentar denuncias necesita una estructuración desde el inicio, no hay realmente una base sólida existente de la cual se pueda desplantar el proyecto.

Encuesta ciudadana con la finalidad de conocer la percepción relativa a los motivos que propician la falta de denuncia y los requerimientos puntuales para hacer más accesible la misma

Se realizó una encuesta al público general de habitantes del Estado de Guanajuato mayores de edad, consistente en catorce preguntas de ubicación y contenido. Se recibieron respuestas en el periodo comprendido entre el 1 y el 20 de junio de 2022, obteniendo un total de 604 respuestas. Se validó la muestra a través de un análisis de las características de quienes respondieron.

Los resultados obtenidos fueron:

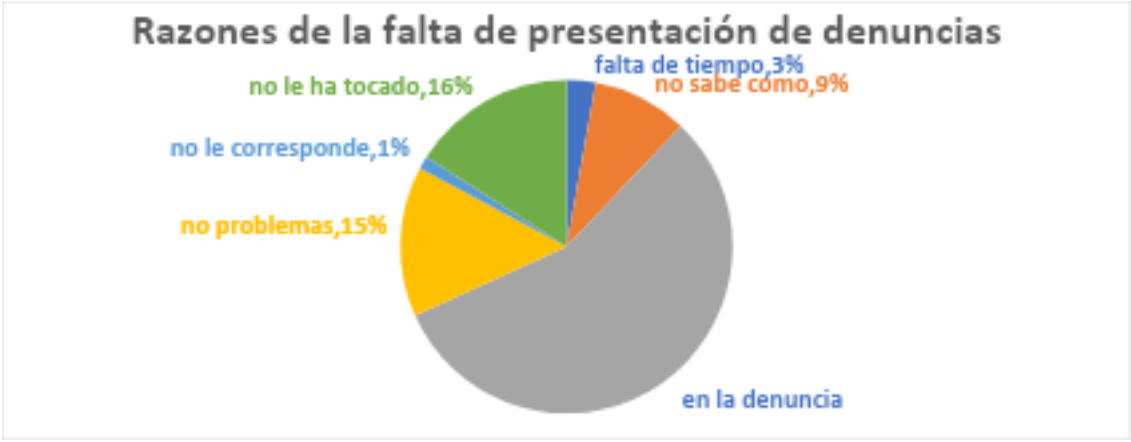
¿Has presentado alguna denuncia por hechos de corrupción?

El 92% de los encuestados no ha presentado nunca una denuncia por hecho de corrupción, frente a solamente un 8% que señala haberlo hecho.



¿Por qué motivo no se presentan denuncias por hechos de corrupción?

En una respuesta personal y cruzada con tercero se puede observar que el 56% de los encuestados piensa que no se presentan denuncias porque la gente no cree que tengan efectividad real. En seguida, pero con una amplia distancia encontramos a quienes consideran que no se presentan denuncias por no haber conocido directamente de un caso de corrupción con una incidencia del 16% seguida de forma estrecha de un 15% que estima que las personas no presentan denuncias por no meterse en problemas, un 9% atribuye la falta de conocimiento en la forma en que se debe denunciar, en tanto el 3% considera que el motivo es la falta de tiempo para presentar una denuncia, siendo solamente el 1% quien asume que no se presentan las denuncias porque no les corresponde a los ciudadanos hacerlo.



¿Conoces cuáles son las autoridades encargadas de atender las denuncias por hechos de corrupción?

El 51% de los encuestados manifestó desconocer cuales son las autoridades encargadas de atender las denuncias, sin embargo, del 49% que dijo si saber cuáles son, pero al momento de desarrollar la pregunta se encuentran respuestas equivocadas como son señalar a Profeco, a la Suprema Corte, a la comisión de derechos humanos o al comité de participación ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que se infiere que el porcentaje de conocimiento debe ser menor al reportado.

¿Sabes que es una contraloría y para qué sirve?

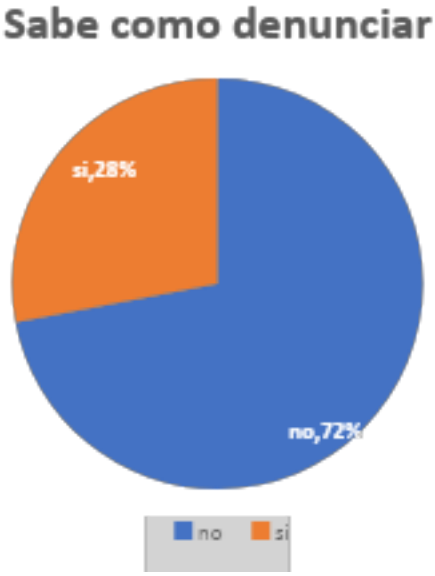
El 61% manifestó si saber que es una contraloría y para qué sirve, sin embargo, solo el 54% detalló las funciones de manera correcta.

¿Sabes dónde presentar una denuncia sobre hechos de corrupción?

El 59.44% no sabe dónde se debe presentar una denuncia, lo que contrasta con la manifestación anterior en el sentido de conocer que es y para qué sirve una contraloría.

¿Sabes cómo presentar una denuncia sobre hechos de corrupción?

El 72% de los encuestados no sabe cómo presentar una denuncia por hechos de corrupción.



¿Sabes a quién le corresponde presentar denuncias sobre los hechos de corrupción?

Para la mayoría de los encuestados es claro que la presentación de la denuncia le corresponde a cualquiera que tenga conocimiento de hechos que puedan constituir actos de corrupción siendo esta

la opción elegida por el 54%, seguida por el 27% que limita la acción solo a quienes resulten directamente afectados con el hecho de corrupción.



¿Estarías dispuesto a denunciar un hecho de corrupción?

El 87% estaría dispuesto a denunciar un hecho de corrupción por las siguientes razones:

- Porque la sociedad requiere denunciar para que no exista impunidad
- Es obligación de nuestra parte como ciudadanos
- Si no tengo represalias estaría dispuesta
- Para lograr una efectiva reparación del daño provocado y para desincentivar la corrupción
- Porque es importante alzar la voz
- Porque ya basta, para que se haga justicia, Para sentirnos escuchados y menos impotentes, Por el bien de la ciudadanía
- Porque todos debemos ser parte del cambio y solo podemos mejorar denunciando y acabando con las malas prácticas dejando un antecedente.
- Porque sé que ahora existe gente que se preocupa por esto y antes no
- Porque ya estoy harta de callar por miedo
- Sin denuncia no se puede avanzar

El 13% no estaría dispuesto a presentar denuncia por hecho de corrupción por las siguientes razones:

- No hay protección o garantías de mantenerte a salvo
- No creo que lleve q nada
- Es una mafia. Al no tener una oposición fuerte, el partido en el poder puede hacer y deshacer a su antojo sin que nadie tenga la capacidad de enfrentárseles.
- No quiero problemas
- Por qué de nada sirve
- Porque no pasa nada, todos están coludidos y siento que me metería en problemas
- Por represalias
- Organismos a modo con el o los partidos políticos gobernantes.
- En este momento considero que no tengo herramientas necesaria para hacerlo.

- Pérdida de tiempo. No se llega a nada.

¿Qué resultado esperas de la presentación de una denuncia por hechos de corrupción?

Las respuestas obtenidas se encaminan más a una reparación del daño y garantía de no repetición que a una venganza social. Encontrando que el 35% de los encuestados esperaría de manera satisfactoria que la denuncia provocara la reparación del daño causado, es decir recuperación de activos, de manera muy cercana el 33% pretendería que la denuncia sirva para desincentivar a quienes tengan la intención de realizar actos de corrupción. El 20% busca la cárcel y castigo ejemplar para los corruptos, en tanto que el 12% refiere no esperar nada de la denuncia.



¿Qué tan importante es presentar las denuncias de corrupción de una manera anónima?

Para el 68% de los encuestados proteger el anonimato del denunciante es una cuestión muy importante en forma similar a lo manifestado por el 21% que lo considera importante.
Este grupo externa los siguientes motivos para su consideración:

- Para evitar represalias
- Por seguridad del denunciante
- Evitar problemas siempre y cuando se tenga fundamento y en su caso evidencia
- Porque luego van por ti tu familia
- Porque No se tiene la garantía de la confidencialidad
- Por el peligro que puede representar a la integridad de la persona denunciante
- Así cuidas la integridad del denunciante

En contraste el 11% considera intrascendente el anonimato en la incidencia de presentación de denuncias al advertir que:

- No tendría por qué tener problema la persona que denuncie públicamente un acto de corrupción
- Porque uno debe tener el valor de dar su nombre
- Debería ser con claridad y poder identificar al denunciante y al corrupto.

- Anónimamente no hay manera de darle seguimiento
- Harían menos caso a un denunciante anónimo

¿Qué tan importante es poder dar un seguimiento cercano a los procesos de las denuncias de corrupción que se presentan?

Para el 88% es muy importante poder dar seguimiento por parte del denunciante de las denuncias que presente, para el 11% es importante y siendo solamente un 1% quien considera no importante que el denunciante tenga la posibilidad de estar al tanto del curso de las denuncias.

¿Si existiera una plataforma única donde pudieras denunciar los actos de cualquier autoridad del estado, de una manera anónima, sencilla, sin tener que acudir físicamente, donde se te diera un número de folio para seguimiento harías uso de ella para presentar denuncias por hechos de corrupción?

Un 75% refiere que seguramente haría uso de la plataforma propuesta en donde se pudiera presentar las denuncias sin necesidad de acudir físicamente, con protección del denunciante y un sistema de seguimiento. Un 19% considera muy probable utilizar dicha herramienta en tanto que solamente un 5% lo duda y un 1% no lo utilizaría.



Pudiendo agrupar entonces en un grupo de aceptación del producto ofrecido que representa el 94% y un grupo de resistencia al mismo que representa el 6%.

De la revisión de la encuesta realizada se encontraron los siguientes hallazgos:

Los principales problemas detectados son:

- Falta de cultura de denuncia, reflejado en el bajo porcentaje de personas que han presentado. La polaridad del número de victimización frente al índice de percepción nos

refiere que la falta de denuncias no obedece a que no existan hechos que denunciar, sino a que la ciudadanía no está interesada en presentarlas.

- Falta de credibilidad en los procesos de denuncia, siendo este el motivo principal por el que la gente no denuncia.

- Hay una falta de conocimiento ciudadano en general sobre las funciones de las autoridades encargadas de dar seguimiento a las denuncias, así como el dónde y cómo presentar denuncias. Para los ciudadanos resulta muy complicado y difícil hacer uso de este mecanismo de participación por no comprenderlo realmente.

- En las condiciones adecuadas la ciudadanía sí está dispuesta a presentar denuncias.

- Los ciudadanos esperan como resultado óptimo de la presentación de denuncias, que se logren recuperar los daños que, ocasionados por el acto corrupto, que se desincentive la conducta corrupta y que se reciba el castigo adecuado para los infractores.

- Una gran mayoría coincide en la necesidad de que la denuncia sea anónima y se proteja la identidad del denunciante, considerando que con esta garantía se podría incrementar considerablemente el número de denuncias, pues el temor a las represalias es una constante.

- La posibilidad de dar seguimiento a la denuncia presentada resulta alentador e interesante para los encuestados, considerando este factor de igual forma como trascendente para incentivar el número de denuncias presentadas, pues se opondría directamente a la creencia popular de que nunca pasa nada, a poder observar los avances en cada caso.

- La oferta del producto consistente en una plataforma única donde se pudiera denunciar los actos de cualquier autoridad del estado, de una manera anónima, sencilla, sin tener que acudir físicamente, donde se diera un número de folio para seguimiento, resultó atractiva en forma contundente para los encuestados, teniendo un alto índice de aceptación.

Revisión de la legislación vigente para determinar la existencia de normatividad enfocada a la protección de denunciantes

Nivel Federal

- LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Esta Ley es de aplicación para todo tipo de delito sin hacer especial énfasis en las características propias de las conductas que se cometen en los hechos de corrupción, en los sujetos protegidos no se identifica con claridad la calidad de “denunciante” reiterando que por las características propias de los actos de corrupción no puede asimilarse en todos los casos a la víctima ni a los testigos, pues tienen naturaleza jurídica y participación diferente.

No se contempla el anonimato como tal solo se considera en su artículo 18 frac XVIII medidas de protección a la identidad de personas que intervienen.

ARTÍCULO 18. Las medidas de seguridad, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en alguna de las siguientes

VIII. Durante el procedimiento el Ministerio Público, podrá solicitar las siguientes medidas:

a) La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la Persona Protegida, imposibilitando que en los registros se haga mención expresa a sus nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en evidencia en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable. Inciso reformado DOF 17-06-2016
b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada del imputado.

- LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (artículo 110, frac V, X, XII)

Al considerar como información reservada aquella que pueda afectar la integridad o vida de una persona, o el debido proceso o se encuentre en el contenido de carpetas de investigación, pero hay que considerar que estas reservas operan para la publicidad de la información sin embargo bajo este marco sí se encuentran a disposición del conocimiento del denunciado, lo cual pone en riesgo al denunciante.

- LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (art. 24 fasc. VI, 68, fracs VI, 113, frac V, VII)

De igual manera hace referencia a la privacidad de datos e información resguardada en el carácter de pública, pero esto no protege al denunciante pues sus datos si constan y se conocen en la carpeta de investigación donde el denunciado si puede tener acceso.

- LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (art. 14 y 35)

Encontramos en el artículo 14 el texto que podría contener la aproximación mayor a la protección a denunciantes, sin embargo, es de precisar que para que se pueda tener acceso a estos recursos hay que lograr encuadrar el delito en las características de delincuencia organizada.

Art 14.- “Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo

reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación".

El art 35 refiere la posibilidad de colaborar con la investigación habiendo sido parte de la comisión del delito, lo cual podría también ser aplicable en los trabajos de desmantelamiento de redes de corrupción, sin embargo, como ya se precisó es necesario lograr la clasificación de delincuencia organizada para poder acceder a estos procedimientos.

- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (art. 40 frac III, 77 fracs XII

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho

Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

Nivel Local

Materia Administrativa

De la revisión de la legislación vigente en materia Administrativa encontramos que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato encontramos que la misma atiende este tema al referir:

> Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:
>
> III. Revelen la identidad de un denunciante que pidió la protección del anonimato bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Guanajuato cuenta con una Ley de víctimas, sin embargo, la misma se enfoca en proteger a las víctimas no a los denunciantes siendo que dichas figuras si bien en algunas ocasiones puede coincidir en la misma persona, también es cierto que no es necesaria la convergencia, pudiendo recaer en dos personas distintas. Esta Ley no contempla los casos de corrupción, siendo que no se ha reconocido a la sociedad en general el carácter de víctima dentro de nuestro sistema jurídico.

Materia Penal

Procesalmente la materia penal se atiende desde el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se dio la revisión sobre dicho ordenamiento encontrando lo siguiente.

El código contempla expresamente en su artículo 106 la reserva sobre la identidad de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en el procedimiento. Sin embargo, es importante señalar que en el artículo 105 al definir a los sujetos del procedimiento penal no se contempla la figura del Denunciante, la cual como se ha ya señalado no puede ser asimilada a la de la víctima por no tener la misma naturaleza jurídica, en razón de lo cual la protección se podría invocar bajo el supuesto de ser el denunciante una “persona relacionada o mencionada en el procedimiento”

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en este.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

El código de igual forma contempla de manera expresa la posibilidad de realizar denuncias de manera anónima.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

(…)

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

I. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;

Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.

Ley de Protección a Denunciantes y Testigos de Hechos de Corrupción par el Estado de Hidalgo

En el Estado de Hidalgo a partir del 1º de enero de 2022 entró en vigor la Ley de Protección a Denunciantes y Testigos de Hechos de Corrupción para el Estado de Hidalgo, la misma es aplicable respecto a los procedimientos Administrativos de Responsabilidad. Dicha ley refiere como marco la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la convención para combatir el cohecho de servidores Públicos Extranjeros en Trasnacionales Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y en su contenido refiere la definición de “Denunciante” así como la de los demás sujetos intervinientes en el proceso de denuncia, contempla de manera detallada las medidas de protección para testigos y denunciantes de hechos de corrupción, estableciendo los parámetros de valoración para decretar las mismas, la forma en que ha de efectuarse la solicitud, el listado de medidas que pueden ser decretadas atendiendo la naturaleza del denunciante, la creación de un registro de personas protegidas y los medios de impugnación.

De la revisión de la legislación vigente en el Estado de Guanajuato, encontramos que, si bien se encuentra contemplada la posibilidad de presentar denuncias anónimas tanto en la materia penal como en la materia administrativa, también es cierto que no existen especificaciones ni protocolos de actuación precisos que cuiden y administren este anonimato.

La protección a denunciantes se encuentra de igual manera contemplada de forma superficial, sin la existencia tampoco de listado de medidas, clasificación de denunciantes, ni protocolos de actuación claros, ni definiciones y alcances delimitados, toda vez que no contamos en Guanajuato con una Ley de Protección a denunciantes como es el caso del Estado de Hidalgo.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Con fundamento en el artículo 132, fracción III, inciso e), último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los diversos 10, fracción IX, 62, 63, 64 y 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se formula la siguiente recomendación no vinculante encaminada al fortalecimiento de los mecanismos de presentación de denuncias.

A los Ayuntamientos

Se debe instalar en sus páginas oficiales un espacio destinado a la recepción de denuncias por hechos de corrupción observando las siguientes características.

1. Acceso directo:
 - Un apartado localizado en la página web principal de cada municipio

2. Homologación de nombre:
 - El apartado sea localizado bajo el nombre DENUNCIA en cada una de las páginas web.

3. Introducción:
 El apartado de DENUNCIA direccione a una página que contenga lo siguiente:
 - Información general sobre:
 - ¿Cuáles son los actos de corrupción?
 - ¿Contra qué tipo de acciones o funcionarios puede presentarse la denuncia?
 - Requisitos básicos
 - Diagrama de flujo que contenga la información sobre el proceso y los tiempos
 - Preguntas frecuentes:
 - ¿Qué diferencia hay entre queja y denuncia?
 - Puedo quejarme o denunciar cuando…
 - ¿Quiénes pueden presentarla?
 - ¿En contra de quienes puedo quejar o denunciar?

4. Protección a denunciantes:
 - Todos los sistemas virtuales de denuncia deben considerar un apartado para las denuncias anónimas.
 - No debe ser un requisito identificarse debe poder presentar la denuncia.

- Debe existir un apartado donde se pueda solicitar medidas de protección a denunciantes de manera inmediata.

5. Formulario para denunciar
 - Formularios simples para que el ciudadano lo pueda realizar de una manera fácil en donde se contenga apartados específicos para los elementos esenciales de la denuncia como fecha y hora posible de los hechos, lugar, etc.
 - Buzón para cargar información de evidencias, como fotografías, videos o documentos
 - Opción de canalización en caso de que el ciudadano desconozca la dependencia del funcionario a demandar.

6. Interacción en línea
 - Un chat en línea para asesorar al ciudadano en caso de requerirlo

7. Seguimiento
 - Asignación de un folio para poder consultar en línea el seguimiento del proceso
 - Publicación clara de un diagrama de flujo donde se marquen las etapas del procedimiento
 - Señalamiento de tiempos esperados normales en cada etapa de procedimiento
 - Posibilidad de realizar consulta de manera digital sobre el avance obteniendo una respuesta en la que se detalle el momento procesal en que se encuentra y el tiempo de avance que se estima.

Al poder Legislativo

Contemplar la elaboración de la "Ley de Protección a denunciantes en el Estado de Guanajuato en la que se atiendan los puntos expuestos en la "Guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes" generada al amparo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) en la que se señalan los siguientes puntos a considerar.

- *Contemplar en la Ley una definición amplia del término "denunciantes"; como la contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción al precisar que se aplica a las personas que trabajan en los sectores público o privado y a miembros del público, como también a testigos, peritos y víctimas.*
- *Las medidas de protección tienen que corresponder a las necesidades y circunstancias del denunciante.*
- *La denuncia "se facilita" si se hace en condiciones de seguridad conforme a la ley y de manera clara en la práctica.*
- *Proteger una amplia variedad de información notificable —cualquier asunto relacionado con irregularidades o con daño al interés público, incluidos los casos en que la información está clasificada como secreta o considerada confidencial, con objeto de:*
 - *– Prevenir la corrupción;*
 - *– Desplazar la carga de riesgo del denunciante; y*
 - *– Mantener la rendición pública de cuentas por parte del Estado y de las actividades institucionales.*

- *Garantizar una variedad sensata de conductos eficaces y alternativos de denuncia para ofrecer una alternativa segura al silencio y prevenir cuellos de botella o puntos de quiebre en el sistema.*
- *Proteger a quienes divulgan información sobre irregularidades en la esfera pública, de conformidad con los principios de la rendición democrática de cuentas y los derechos humanos.*
- *Las medidas de protección deberán abarcar las de carácter jurídico, procesal y de organización.*
- *Considerar la forma de brindar a los denunciantes acceso a servicios de asesoramiento.*
- *Las medidas deben ser proactivas para prevenir un trato injusto, perjuicio o actos de represalia contra un denunciante y ser también retrospectivas para ofrecer reparación por cualquier daño o perjuicio causado como consecuencia de la presentación de una denuncia.*
- *Contemplar medios innovadores de alentar la denuncia de irregularidades y lograr que su presentación sea socialmente más aceptable (por ejemplo, mediante agradecimientos, distinciones honorificas y recompensas).*
- *Asegurarse de que las autoridades competentes cuentan con el mandato, la capacidad, los recursos y las facultades apropiadas para recibir denuncias, investigar irregularidades y proteger a los denunciantes.*
- *Asegurarse de que el personal de las autoridades competentes tiene la capacitación y los conocimientos especializados adecuados para gestionar las denuncias y proteger a los denunciantes.*
- *Asegurarse de que las autoridades competentes están protegidas contra influencias indebidas y pueden desempeñar sus funciones con imparcialidad.*
- *Considerar la posibilidad de establecer o nombrar una autoridad principal o de supervisión encargada de la correcta aplicación y vigilancia a largo plazo de las normas de protección de los denunciantes.*
- *Examinar y evaluar de manera periódica la eficacia de los arreglos jurídicos e institucionales vigentes para proteger a los denunciantes y asegurarse de que gozan de la confianza del público.*